



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2019-00303-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.0164

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 11 de septiembre de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago¹ en favor del señor José María Bernal Vélez, contra el señor Javier Alonso Rincón; auto que se notificó por conducta concluyente² al demandado quien dejó vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido y el título objeto de ejecución no mereció reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor José María Bernal Vélez, en contra del señor Javier Alonso Rincón.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

¹ Folio 11 expediente físico

² Documento digitales Nos. 028

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9296717b35899bb2cfbce417b640060c05ebba64a34d99f1f3c52c3c51c851**

Documento generado en 09/02/2022 08:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>